

FEDERACIÓN RIOJANA DE TIRO OLIMPICO

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENCIA

En cumplimiento de la Orden nº1/2012, de 23 de enero de 2012, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se regula el Procedimiento Electoral de las Federaciones Deportivas de La Rioja, la **FEDERACIÓN RIOJANA DE TIRO OLIMPICO**, presenta el Reglamento que regulará el procedimiento de constitución de la Asamblea General y posterior elección de Presidente de dicha Federación.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL.

La circunscripción electoral es única y abarca el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y tendrá la siguiente sede para todos los estamentos.

-Federación Riojana de Tiro Olímpico
Edificio Federaciones- Palacio de los Deportes.
Av. Moncalvillo, 2- Planta 3ª. Oficina 8
26007 Logroño

ARTICULO 2.- PLAZOS Y FECHAS

En los plazos señalados por días en este Reglamento, se entenderá que éstos son hábiles salvo que expresamente se diga que son días naturales.

CAPITULO II. ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 3.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, órgano superior y necesario de la Federación Riojana de Tiro Olímpico estará compuesta por 15 miembros distribuidos de la siguiente manera.

- 5 miembros en representación de los clubes y entidades deportivas
- 6 miembros en representación de los deportistas: 5 de la sección precisión y
2 de la sección plato
- 2 miembros en representación de los entrenadores y técnicos
- 1 miembros en representación de los jueces/árbitros

Total miembros de la Asamblea 15

ARTICULO 4.- CENSO ELECTORAL.

- ELECTORES Y ELEGIBLES

-ENTIDADES DEPORTIVAS.

1. Los representantes de las entidades deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los representantes de cada una de ellas.
2. Serán consideradas como electoras y elegibles las entidades deportivas que en la fecha de la convocatoria figuren inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se encuentren afiliadas a la Federación Deportiva Riojana correspondiente en la temporada 2012 y haberlo estado en la 2011.
3. La representación del estamento de entidades deportivas corresponde a la propia entidad en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante de la Entidad será el Presidente de la misma o la persona designada, con acreditación escrita, mediante acuerdo de la Junta Directiva.
4. Si el número de entidades deportivas es inferior a diez, cada una de ellas designará su representante en la Asamblea General, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el punto segundo de este artículo, celebrándose elección únicamente para el resto de representantes de los otros estamentos.

Ninguna Entidad Deportiva podrá tener más de un representante.

- DEPORTISTAS.

1. Los representantes de los deportistas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los deportistas con arreglo a las siguientes normas:
 - a) Serán elegibles los mayores de edad y electores los mayores de dieciséis años. Las fechas que determinarán el cumplimiento de este requisito serán para ser elegible el día de presentación de la candidatura, y para ser elector el día de las elecciones.
 - b) Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor, expedida u homologada por la correspondiente Federación Deportiva de La Rioja correspondiente a la temporada 2012, y haberlo estado en la 2011.

- TÉCNICOS / ENTRENADORES.

1. Los representantes de los técnicos y entrenadores serán elegidos por y entre los que posean tal condición. Deberán poseer licencia nacional de la temporada 2012 y haber poseído licencia nacional en la temporada 2011.

2. Serán elegibles los mayores de edad y electores los mayores de dieciséis años. Las fechas que determinarán el cumplimiento de este requisito serán para ser elegible el día de presentación de la candidatura, y para ser elector el día de las elecciones.

- JUECES / ÁRBITROS.

1. Los representantes de jueces y árbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición, sea cual fuere su categoría, reconocida por la respectiva federación riojana, en la temporada 2012, y que lo hayan sido en la 2011.

2. Serán elegibles los mayores de edad y electores los mayores de dieciséis años. Las fechas que determinarán el cumplimiento de este requisito serán para ser elegible el día de presentación de la candidatura, y para ser elector el día de las elecciones.

ARTICULO 5.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral estará integrada, como mínimo, por tres miembros, los cuales serán designados por el Presidente de la Federación Riojana de Tiro Olímpico a propuesta de la Junta Directiva, debiendo ser ratificados por la Asamblea General, siendo personas cuya imparcialidad esté garantizada. La composición de dicha Junta será comunicada a la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en tiempo y forma.

La Junta Electoral tendrá competencia para conocer y resolver las incidencias que se produzcan sobre el Censo Electoral, proclamación de candidatos, desarrollo de las elecciones y proclamación de miembros de la Asamblea General. Los plazos para presentar reclamaciones ante la misma y resolver los mismos serán los establecidos en el Calendario Electoral

La Junta Electoral tomará sus decisiones por mayoría de votos.

Contra los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral de la Federación Riojana de Tiro Olímpico, procederá RECURSO ELECTORAL, ante el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, para impugnar la inclusión o exclusión del censo, la validez de las elecciones y la proclamación de los candidatos electos.

Están legitimados para interponer este recurso quienes hayan sido parte en la impugnación ante la junta electoral federativa o los afectados directamente por su acuerdo o resolución

Este recurso deberá formalizarse en el plazo de TRES (3) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo expreso de la Junta Electoral o del siguiente a aquel en que terminó el plazo de resolución de reclamaciones según el Calendario Electoral.

ARTICULO 6.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL E IMPUGNACIONES.

Las candidaturas deberán ir firmadas por el candidato presentándose

por escrito en la sede de la Federación Riojana de Tiro Olímpico, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral y en el que deberá constar:

- Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del interesado.
- Estamento al que concurra.
- Fecha y Firma.

No serán necesarios avales para la presentación de candidaturas.

Al anterior escrito deberá acompañarse:

- Tratándose de la elección a miembros de la Asamblea General por el estamento de Entidades Deportivas, certificación del acuerdo tomado por su Junta Directiva de presentarse como candidatos.

En caso de que haya presentadas menor número de candidaturas que el número de representantes a cubrir, la presentación de las candidaturas y proclamación de los candidatos restantes podrá hacerse al comienzo de la votación, entendiéndose que los candidatos ya proclamados tienen asegurada su elección.

ARTICULO 7.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS ELECTORALES.

1.- Composición

Para la elección de ENTIDADES DEPORTIVAS, DEPORTISTAS, ENTRENADORES/TÉCNICOS Y ÁRBITROS/JUECES, se constituirán en la circunscripción electoral de La Rioja y en el domicilio social de la FEDERACIÓN RIOJANA DE TIRO OLÍMPICO, Avda. de Moncalvillo, 2-3º Ofic. 8 en Logroño, CUATRO (4) mesas electorales, una por estamento, que estarán formadas por tres miembros designados por sorteo de entre los componentes del censo electoral, actuando en cada mesa como Presidente el de mayor edad y como Secretario el más joven de los designados por sorteo. No formarán parte de la mesa los candidatos ni sus representantes, aunque si podrán designar interventores.

Para posibles sustituciones, se elegirá el doble del número de miembros necesarios.

Las Mesas tendrán competencia para resolver sobre la marcha las incidencias que se produzcan sobre la personalidad de los electores, requisitos de la votación y demás circunstancias del proceso.

Las designaciones por sorteo serán indeclinables, salvo que los interesados aleguen y justifiquen ante la Junta Electoral, en el plazo de tres días contados desde la notificación de su designación, razones de fuerza mayor que impidan su participación, en cuyo caso serían sustituidos por lo elegidos como suplentes.

Del mismo modo se procederá en el supuesto de que alguno de los designados presente su candidatura a la elección de que se trate, en cuyo caso cesará automáticamente como miembro de la misma.

Para la constitución de la mesa electoral de entidades, corresponde a las entidades elegidas por sorteo, en su calidad de persona jurídica, designar por acuerdo de su Junta Directiva su representante en la mesa.

Las mesas se constituirán una hora antes del comienzo del acto que deban presidir, y se entenderán validamente constituidas cuando asistan la mayoría de sus miembros.

2.- Funcionamiento.

El Secretario de la Mesa comprobará la identidad del elector, mediante la presentación del D.N.I., pasaporte o permiso de conducción (originales) , y posteriormente el Presidente de la misma, introducirá la papeleta en una urna.

Será considerada nula cualquier papeleta que lleve más nombres que el número de miembros a elegir. Se considerarán válidas las papeletas que contengan un número menor de nombres que de candidatos.

Terminada la votación personal, el Secretario procederá a abrir los sobres de voto por correo y el Presidente de la Mesa a introducir las papeletas recibidas.

Terminado el tiempo de votación, se procederá al recuento de votos, siendo suscrita el Acta correspondiente por el Presidente y el Secretario y los Interventores y los candidatos, si los hubiera.

Serán elegidos los candidatos que reúnan mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el de mayor edad.

3- Forma de emisión del voto.

a) El voto personal.

El voto personal es el voto emitido por el propio interesado en el lugar de la votación, bien personalmente, en el caso de las personas físicas, bien a través de representante legal, en el caso de entidades deportivas.

La identidad del elector se acreditará con el D.N.I. pasaporte o permiso de conducción (originales).

La representación de las entidades deportivas se acreditará mediante certificación del acuerdo de la Asamblea General de la entidad deportiva en que se hubiera otorgado, salvo que se trate del Presidente, en cuyo caso, por ostentar la representación legal, bastará acreditar su condición como tal.

A efectos de comprobación de la identidad del Presidente de la Entidad Deportiva se estará a lo que resulte del registro federativo.

Para la emisión del voto no será necesario la utilización de modelos normalizados de papeleta, debiendo constar con claridad únicamente el nombre del candidato elegido.

b) Voto por correo

Desde la proclamación de candidatos hasta cinco días antes de la fecha prevista en el calendario electoral para la votación, los electores incluidos en los censos por estamentos podrán ejercer su derecho al voto en la forma descrita en los apartados siguientes.

1º.- El elector introducirá una papeleta con el nombre del candidato que elija en un sobre pequeño, cerrando este último.

2º.- Este sobre cerrado, junto con una fotocopia del D.N.I. y un escrito firmado por el elector señalando federación deportiva, estamento en el que participa, nombre, dirección y teléfono, se introducirá en un sobre grande que irá dirigido a la Dirección General del Deporte debiendo indicar en éste elecciones a la federación deportiva que corresponda así como en el remite igualmente su nombre y apellidos. No se computarán aquellos votos a los que no se adjunte los documentos con los datos referidos.

La Dirección General del Deporte podrá realizar las comprobaciones que considere oportunas para garantizar la veracidad de la emisión del voto.

3º.-El sobre podrá ser remitido por correo certificado o a través del Registro General, Registros Auxiliares y de cualquiera de las oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja.

4º.-Una vez recibidos y acabado el plazo para su remisión, la Dirección General del Deporte procederá a la apertura de los mismos elaborando una lista por estamentos de los recibidos en plazo y de aquellos que contienen algún defecto, procediendo a introducir los sobres que contienen el voto en una bolsa sellada custodiándolos hasta la fecha de entrega.

5º.- El mismo día de la votación antes de comenzar ésta, o el día laborable anterior a la misma, un funcionario de la Dirección General del Deporte hará entrega de las bolsas selladas con todos los sobres de voto emitido por correo junto con las listas al Presidente de la Junta Electoral de la Federación correspondiente, para su distribución en las Mesas Electorales.

6º.-Los Presidentes de las Mesas Electorales deberán comprobar que cada elector presencial no se encuentra en los listados de los que ya lo han ejercido por correo y serán responsables de la custodia del voto por correo desde su recepción hasta su apertura.

7º.- Finalizado el horario de votación y antes de iniciar el recuento, en presencia de los interventores de las candidaturas, se procederá a desprecintar las bolsas que contiene el voto por correo e introducir los sobres en las urnas.

8º.- El resto de la documentación remitida junto con la papeleta de voto permanecerá en las dependencias de la Dirección General del Deporte durante dos meses al objeto de garantizar la posibilidad de prueba en reclamaciones, impugnaciones o comprobaciones. Pasado ese tiempo será destruida.

9º.- No se computará el voto por correo recibido con posterioridad a la terminación de la votación y se destruirá el sobre sin abrir haciéndose constar en un acta que se remitirá al Presidente de la Junta Electoral de la federación correspondiente.

10º.- Para la emisión del voto por correo no será necesario la utilización de modelos normalizados de papeleta, debiendo constar con claridad únicamente el nombre del candidato/s elegido/s.

11º.- Los electores con derecho a voto en varios estamentos deberán realizar las operaciones descritas en el apartado segundo y tercero de este artículo por cada estamento en el que quieran ejercer su derecho al voto.

CAPITULO III ELECCIÓN DE PRESIDENTE

ARTICULO 8.- ELECTORES Y CANDIDATOS.

1º.- La Asamblea General, en sesión constitutiva, elegirá Presidente de la Federación mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

2º.- Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados como mínimo por un 25% de los miembros de la Asamblea General de la Federación excluido el suyo propio, en el caso de que el candidato fuera miembro de la Asamblea.

3º.- Cuando el candidato ostente la condición de Presidente o miembro de la Junta Directiva de cualquier otra Entidad Deportiva deberá aportar una declaración que contenga el compromiso de renuncia formal a este cargo en el plazo de 5 días desde su elección.

4º.- Sistema de presentación a candidato.

- la candidatura deberá ser presentada ante la Junta Electoral de la Federación Riojana de Tiro Olímpico haciendo constar nombre, dos apellidos y D.N.I. así como adjuntando fotocopia del D.N.I y avales de al menos el 25% de los miembros de la Asamblea General de la Federación.

- Las candidaturas deberán presentarse en el plazo establecido en el Calendario Electoral, una vez proclamada y publicada la lista definitiva de miembros de pleno derecho de la Asamblea General.
Tratándose de la elección a Presidente de la Federación,

- ARTICULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

1º.- Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación, a través de su Junta Directiva en funciones o Comisión Gestora en su caso, procederá en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS hábiles a convocar la Asamblea, en sesión constitutiva, teniendo como único punto en el Orden del día la elección de Presidente de la Federación.

2º.- Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea.

3º.- Para la elección de Presidente no se admitirá el voto por correo. En el caso de las Entidades Deportivas el ejercicio del derecho de voto corresponderá a su Presidente. El voto de las Entidades deportivas se ejercerá por medio de su Presidente o por la persona designada, con acreditación escrita, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

4º.- Si solo se presenta un candidato a la Presidencia, será proclamado Presidente sin que sea preciso la celebración de la sesión por la Asamblea General.

ARTICULO 10.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

Se iniciará la sesión con la constitución de la Mesa Electoral integrada por la persona de más edad, que actuará como Presidente, y por la de menor edad como Secretario, desempeñando el papel de Vocal el designado por sorteo realizado por éstos entre los asistentes.

Constituida la Mesa, el Presidente dará la palabra a los candidatos, por orden alfabético, que tendrán como máximo TREINTA (30) minutos para la explicación de su programa.

Terminada la intervención de los mismos, los miembros de la Asamblea podrán dirigir preguntas a los candidatos. Una vez finalizada la ronda de preguntas, el Presidente concederá un descanso de QUINCE (15) minutos y posteriormente pasará a realizarse la votación.

El Secretario irá nombrando a cada uno de los miembros de la Asamblea General que pasarán y entregarán la papeleta al Presidente de la Mesa, que la introducirá en la urna. Una vez finalizada la votación se procederá al recuento de votos.

Una vez finalizado el escrutinio, se levantará Acta, que será firmada por la Mesa y los candidatos, junto con los Interventores de los mismos.

ARTICULO 11.- PLAZO DE IMPUGNACIONES.

Durante el plazo de TRES (3) días hábiles podrán presentarse reclamaciones a la elección de Presidente, que serán resueltas por la Junta Electoral, en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS hábiles.

ARTICULO 12.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.

1º.- Será elegido Presidente por los miembros de la Asamblea General, el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros de pleno derecho.

2º.- En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga el mayor número de votos de los miembros presentes. En caso de empate, resultará elegido el de mayor edad.

ARTICULO 13.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

Producido el cese del Presidente ya sea por dimisión, ya por incompatibilidad, por sufrir un voto de censura o por cualquier otra causa, la Junta Directiva de la correspondiente Federación, si la hay, procederá, en el más breve plazo de tiempo posible y en ningún caso en un plazo superior a diez días hábiles, a convocar la Asamblea General en sesión extraordinaria para un nuevo Presidente, que lo será por un período de tiempo de mandato igual al tiempo que reste de periodo olímpico en vigor siempre y cuando el período que reste sea superior a seis meses. Si el período de mandato que reste fuera inferior se constituirá una junta gestora que agotará dicho periodo.

De no existir Junta Directiva, será convocada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15º.3, del Decreto 4/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja. La sesión será dirigida por el asambleista de mayor edad.

ARTICULO 14.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Perderán la condición de miembro de la Asamblea General aquellas personas o entidades que, durante el periodo para el cual fueron elegidos, no conservasen todos los requisitos que resultaron necesarios para ser elegidos.

Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General serán sustituidas, en cada uno de los estamentos, mediante la celebración de Asambleas sectoriales de cada categoría, previa convocatoria pública.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIONES DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES.

Todos los conflictos y reclamaciones que se susciten con motivo de los procesos electorales regulados en este Reglamento, deberán ser resueltos por la Junta Electoral, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 15.- DE LOS INTERESADOS.

Estarán legitimados activamente para interponer los recursos, únicamente las personas físicas y representantes de entidades que seguidamente se detallan:

a) En los recursos en materia de censos:

La persona física o jurídica que se crea indebidamente excluida o incluida en el censo y cualquier miembro de un estamento que crea indebidamente excluido o incluido a otro en el censo del mismo estamento.

b) En los recursos en materia de candidaturas:

La persona cuya candidatura no haya sido aceptada por la Junta Electoral y respecto a las candidaturas a Presidente de la FEDERACIÓN RIOJANA DE TIRO OLIMPICO cualquier miembro de la Asamblea General.

c) En los recursos sobre el desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General:

Cualquier elector que hubiera ejercido el derecho a voto o hubiese sido privado ilegítimamente del mismo.

d) En los recursos sobre el desarrollo de las elecciones a Presidente de la FEDERACIÓN RIOJANA DE TIRO OLIMPICO: cualquier miembro de la Asamblea General que hubiera concurrido a la reunión de la misma en que tengan lugar dichas elecciones y hubiese hecho constar en la correspondiente Acta, el motivo de su disconformidad y su reserva del derecho de presentar recurso.

ARTICULO 16.- DE LA FORMA Y PLAZO DE LOS RECURSOS Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

1)- Los escritos de recurso deberán ser presentados por los interesados en la

sede de la Junta Electoral dentro del horario establecido en la convocatoria donde deberán recibir registro o diligencia de entrada, sellándose una copia para el interesado. De igual forma podrán ser presentados por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de interposición y del contenido del recurso presentado. Los recursos presentados fuera de plazo no serán admitidos a trámite y quedarán sin efecto alguno.

Los plazos para presentar reclamaciones ante la misma y resolver los mismos serán los establecidos en el Calendario Electoral

El escrito de recurso deberá ser formalizado expresando el nº del D.N.I. del recurrente, el acto contra el cual interpone, los motivos del recurso, la petición concreta que se formule, las pruebas que presente, su domicilio, a efectos de notificaciones, fecha y firma. De omitirse del domicilio, se considerará válido a todos los efectos, el domicilio del recurrente que figure en los antecedentes de la FEDERACIÓN RIOJANA DE TIRO OLIMPICO

2) La Junta Electoral dará entrada a cada recurso que reciba, admitirá los presentados en forma y plazo y rechazará los restantes, realizará la actividad probatoria según se ha indicado y resolverá los recursos admitidos por mayoría de votos, en los plazos señalados en el calendario electoral.

Tanto la inadmisión de los recursos como la resolución de los mismos, se notificará por la Junta Electoral a los interesados, con sucinta expresión de los antecedentes y consideraciones fácticas y jurídicas y contenido de la resolución.

De todos ellos se dejará debida constancia documental en los antecedentes de la Junta Electoral.

3) Contra las resoluciones de la Junta Electoral de la FEDERACIÓN RIOJANA DE TIRO OLIMPICO en esta materia cabrá recurso, en última instancia administrativa, ante el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, en el plazo de TRES (3) días hábiles. Este recurso deberá formalizarse en la forma y con los requisitos descritos en el apartado 3 del artículo 20 de la Orden 1/2012, de 23 de enero, que regula el procedimiento electoral.

4) La interposición de cualquier recurso no interrumpirá los procesos electorales, sin perjuicio de que la Junta Electoral pueda adoptar, a la vista de aquellos, cuantas medidas preventivas estime convenientes.

La Resolución favorable de los recursos tendrá los siguientes efectos:

- En materia de censos:

Estos quedarán ratificados en la forma interesada en el recurso, adoptando la Junta Electoral las medidas que sean procedentes en orden a ello.

- En materia de candidaturas:

Estas quedarán proclamadas definitivamente por la Junta Electoral en la forma interesada en el recurso.

- Sobre el desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General:

La Junta Electoral podrá acordar la anulación total o parcial y según las circunstancias de cada caso, del proceso electoral de que se trate. En estos supuestos la Junta Electoral deberá ordenar la repetición de las elecciones en la forma que proceda, organizándolas de acuerdo con los principios de este Reglamento y procurando, en lo posible, que el proceso esté terminado antes de la apertura del plazo para presentación de candidaturas a Presidente de la

FEDERACIÓN RIOJANA DE TIRO OLIMPICO

- Sobre el desarrollo de las elecciones a Presidente de la FEDERACIÓN RIOJANA DE TIRO OLIMPICO:

La Junta Electoral podrá acordar su anulación y ordenar su repetición, organizándolas nuevamente, de acuerdo con los principios de este Reglamento. En este caso, la Junta Electoral estará facultada para convocar directamente y por sí, la Asamblea General de la FEDERACIÓN RIOJANA DE TIRO OLIMPICO

18.- NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.

FASE PRIMERA COVOCATORIA DE ELECCIONES Y PUBLICACIÓN

DIA	TRAMITE
1	- Convocatoria de las elecciones, constituyéndose la actual Junta Directiva de la Federación en Junta Gestora. - Publicación de la convocatoria en los tabloneros de anuncios de la Federación, en la Consejería de Presidencia y Justicia y en las páginas Web de la Federación y de la citada Consejería. - Comunicación de la convocatoria electoral a todos los clubes - Constitución de la Junta Electoral de la Federación Riojana. - Composición y sede de las mesas electorales. - Puesta a disposición de los interesados para su consulta, en la Federación y en la Consejería de Presidencia y Justicia, de las listas del Censo aprobadas por la Junta Electoral y apertura de los plazos para presentar reclamaciones a las mismas. -Apertura del plazo para la presentación de candidatos a la Asamblea

FASE SEGUNDA: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

DIA	TRAMITE
13	- Cierre del plazo para presentar reclamaciones al Censo electoral - Cierre del plazo para la presentación de candidatos a la Asamblea
16	- Puesta a disposición de los interesados del Censo Electoral definitivo en la Federación, y en la Consejería de Presidencia y Justicia. - Exposición de las relaciones de candidatos admitidos y excluidos en los tabloneros de anuncios de la Federación, en la página Web de la Federación. Comunicación personal a los excluidos. - Apertura de plazo para presentar reclamaciones a las relaciones de candidatos admitidos y excluidos
21	Fin del plazo para presentar reclamaciones a las relaciones de candidatos admitidos y excluidos provisionalmente
23	Resolución de las reclamaciones presentadas y publicación de las relaciones de candidatos admitidos y excluidos definitivamente.
30	- Votaciones para la elección de los miembros de la Asamblea -Proclamación provisional de los miembros electos de la asamblea y apertura para presentar reclamaciones a la misma.
35	Cierre del plazo para presentar reclamaciones a la proclamación provisional de los miembros electos de la asamblea
36	- Resolución de las reclamaciones presentadas a la proclamación provisional de los miembros electos de la Asamblea -Proclamación definitiva de los miembros electos de la Asamblea -Sorteo para la designación de Secretario de la mesa electoral de la asamblea

FASE TERCERA: ELECCION DEL PRESIDENTE

DIA	TRAMITE
37	- Apertura del plazo para presentar candidaturas a la Presidencia de la Federación Riojana - Convocatoria de sesión de la asamblea de la Federación Riojana.
42	- Cierre del plazo para presentar candidaturas a la presidencia de la Federación Riojana
43	- Publicación en le tablón de anuncios de la Federación y en su página web de las relaciones de candidatos a Presidente de la Federación admitidos y excluidos provisionalmente y apertura del plazo para presentar reclamaciones. Comunicación personal a los excluidos.
47	-Cierre del plazo para presentar reclamaciones a las relaciones de candidatos a Presidente de la Federación Riojana admitidos y excluidos provisionalmente
48	- Resolución de las reclamaciones presentadas y publicación de la relación de candidatos a Presidente de la Federación Riojana definitiva.
55	- Sesión , previa convocatoria de la asamblea de la Federación Riojana para la elección del Presidente -Proclamación provisional de Presidente electo de la Federación Riojana y apertura para presentar reclamaciones
57	-cierre del plazo para presentar reclamaciones por la proclamación provisional de Presidente Electo
58	Resolución de las reclamaciones y proclamación definitiva de Presidente electo de la Federación
61	Toma de posesión de Presidente electo.